

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO GENERALI NAUTICO - RESPONSABILIDAD CIVIL



Póliza: 7Y-G-100.002.131 (02-07-2020)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Domicilio Social: Orense, 2

BCN CORREDORES PLAÇA CERDÀ

GRAN VIA CORTS CATALANES, 129-131 - 1º B

28020 Madrid - ESPAÑA

08014 - BARCELONA

TELF. 932415420 FAX. 932412846

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : DAVID BERGNES DE LAS CASAS HALL

N.I.F.: 38125382F

Domicilio : C.JULI CULEBRAS I BARBA,24,BJ 2

08950 - ESPLUGUES DE LLOBREGAT (BARCELONA) - ESPAÑA

Asegurado : El mismo

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 7Y-G-100.002.131

Período de cobertura de la Póliza : desde las 00 horas del día 02-07-2020 hasta las 00 horas del 02-07-2021.

Duración de la Póliza : Anual prorrogable

Mediador : 100 - 38.135 FERRER & OJEDA ASOCIADOS, CORR

Tipo Mediador : Corredor de Seguros

Telf. Mediador : 932805959

Fax Mediador : 932803296

E-mail : FERREROJEDA@FERREROJEDA.COM

CARACTERÍSTICAS DE LA EMBARCACIÓN DE RECREO

Nombre : TAF TAF

Matrícula : 7ª-BA-5-909-00

Bandera : ESPAÑA

Modelo : LLAUD

Material : FIBRA

Año construcción : 1982

Propulsión Pral. : A MOTOR

Motor : VENTUS

Combustible : GASOIL

Eslora : 4,70metros

Potencia : 25 Hp

Ubicación : INTRABORDA

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA

Actividad: 1020101000 MOTOR-HASTA 7,5M DE ESLORA-USO PRIVADO

Moneda: EUROS

CARACTERÍSTICAS:

Puerto Base: CADAQUES

Ámbito Geográfico de Navegación: Estándar

Motor auxiliar: No

Embarcación auxiliar: No

¿Se trata de una moto acuática? No

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA

Límite máximo indemnización 336.567

GARANTIAS ADICIONALES

DEFENSA JURÍDICA

Límite gastos jurídicos por expediente tramitado 6.000

SALVAMENTO Y ASISTENCIA MARÍTIMA

Límite gastos remolque y asistencia marítima 10.000

ACCIDENTES PERSONALES

Límite gastos accidentes por ocupante 12.000

ASISTENCIA EN VIAJE

Límite gastos asistencia por ocupante 6.000

BASES DE TARIFICACIÓN

NÚMERO DE PLAZAS ASEGURADAS 4

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.

Forma de Pago : Anual

Núm. Recibo	PRIMAS	CONSORCIO	TASA L.E.A.	I.P.S.	TRIBUTOS Exento de IVA.	TOTAL
4674667222 en EUROS						
De 02-07-2020 a 02-07-2021	145,84	0,14	0,22	8,75	0,00	154,95

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 **RELACION CON CONDICIONES GENERALES**

Quedan nulas y sin valor ni efecto las Condiciones Generales impresas de la Póliza que contradigan las Particulares y/o Especiales que se indican a continuación.

02 **PARALIZACION O AMARRE**

Expresamente se hace constar que no existe derecho a extorno de prima por paralización o amarre de la embarcación asegurada.

03 **RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA**

La compañía cubre la Responsabilidad Civil según los términos y condiciones establecidos en el Real Decreto 607/1999, de 16 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Seguros de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (véase Anexo I de las Condiciones Generales)

Adicionalmente, la Compañía cubre, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, los daños materiales, personales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceras personas por:

- a) La embarcación asegurada, incluso a las transportadas y/o remolcadas a título gratuito en/por la misma*
- b) Los objetos o esquiadores que la embarcación asegurada remolque exclusivamente a título gratuito*
- c) La embarcación durante su permanencia en tierra firme*
- d) Los perjuicios por toda operación efectiva o intentada, de puesta a flote, remoción o destrucción de los restos de la embarcación asegurada, derivada únicamente de Responsabilidad Civil*
- e) Fianzas y gastos judiciales:*
 - La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad*
 - Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que debe satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro*

No responderá la Compañía del pago de multas ni de las consecuencias de su impago.

Exclusiones específicas

Quedan excluidas de la cobertura de responsabilidad civil:

- a) Las obligaciones frente al cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o afines del Asegurado o personas que con ellos convivan. Asimismo, queda excluido cualquier tipo de Responsabilidad Civil Patronal y las obligaciones frente a los socios, directivos, asalariados y personas que dependan del Asegurado, siempre y cuando actúen en el ámbito de dicha dependencia.*
- b) Las obligaciones frente al propietario o el arrendatario de la embarcación y frente a la persona que esté encargada o patronee la embarcación.*
- c) Los daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder del Asegurado o de las personas que de él dependan o que ocupen la embarcación.*
- d) Las reclamaciones con ocasión de incumplimiento de obligaciones contractuales que tenga contraídas el Asegurado no dimanantes del presente contrato.*

e) Los daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento deliberado de normas positivas o de las que rigen la navegación marítima.

f) Cualquier perjuicio puro o no consecutivo, es decir, que no sea consecuencia directa de los daños corporales o materiales causados a terceras personas.

g) Las reclamaciones derivadas de daños por hechos de guerra civil o internacional, motín u tumulto popular, terrorismo y otros eventos extraordinarios.

h) Las reclamaciones derivadas del uso y circulación de vehículos a motor u otros medios, mientras la embarcación está siendo transportada o remolcada por tierra.

i) Los daños personales sufridos por las personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje y aquéllas que intervengan económicamente en el mantenimiento y conservación de la embarcación asegurada.

J) Los daños personales sufridos por aquellas personas que intervengan económicamente en el mantenimiento y conservación de la embarcación asegurada.

k) Cuando la embarcación efectúe operaciones de remolque de otra embarcación por cualquier causa o motivo, no serán en ningún caso garantizadas las responsabilidades que se puedan derivar de daños producidos por la embarcación asegurada a la remolcada o a sus ocupantes.

l) Los daños causados a terceros por la embarcación, cuando la misma se halle en poder de terceros para trabajos de mantenimiento o reparación.

04 **SALVAMENTO Y ASISTENCIA MARITIMA**

Quedan cubiertos los gastos de remolaje y salvamento de la embarcación asegurada de acuerdo con lo siguiente:

- El coste razonable de las operaciones de **remolaje** de la embarcación asegurada, incurrido por el Asegurado, para cumplir su obligación de salvar la embarcación de su desaparición o destrucción, o para minimizar las consecuencias de un siniestro hasta un **límite máximo de 10.000 Euros por siniestro y anualidad de seguro**.

05 **DEFENSA JURÍDICA**

Por la presente garantía se cubre la defensa de los intereses del asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido tanto en su persona como en la embarcación deportiva de su propiedad, causado accidentalmente por un tercero identificado, como consecuencia de su uso y disfrute de la misma. Se garantizan, asimismo, las reclamaciones de origen contractual frente puertos, puertos deportivos, marinas, clubs náuticos y campos de boyas autorizados.

La presente garantía comprende la defensa penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, con motivo del uso y disfrute en la conducción y manejo de la embarcación deportiva de su propiedad.

Asimismo, queda cubierta la gestión de la defensa ante infracciones administrativas que el Tomador/Asegurado pueda sufrir con motivo de infracciones a la normativa legal vigente, en el uso y disfrute de una embarcación deportiva de su propiedad. En ningún caso se contemplan los recursos en vía contencioso-administrativa.

Para la prestación de este servicio, el Asegurado deberá ponerse en contacto telefónico con el "Centro de Asistencia Jurídica DAS", informando de todas las circunstancias que hayan concurrido en el levantamiento del Acta de la Infracción por la Autoridad competente, facilitando al mismo tiempo toda la información y documentación que obra en su poder. El Asegurador procederá a efectuar el recurso pertinente e informará al Asegurado de las actuaciones que deba cumplimentar.

Se contemplan exclusivamente los hechos ocurridos en aguas territoriales de países pertenecientes a la Unión Europea.

La tramitación de los siniestros será gestionada exclusivamente por los Servicios Jurídicos de DAS.

Se establece un límite de Gastos Jurídicos por expediente tramitado de hasta 6.000 Euros y una Cuantía Mínima Litigiosa de 600 Euros por expediente.

Centro de Asistencia Jurídica DAS: Telf. 911 123 443, Fax. 902 118 517

06 ACCIDENTES PERSONALES

La Compañía garantiza el pago de las prestaciones por lesiones corporales ocurridas al contratante y a toda persona asegurada miembro o no de su familia, mientras se encuentre a bordo de la embarcación, esté siendo remolcada y/o en el momento de embarque o desembarque. Quedan incluidas en esta garantía los pasajeros de aquellas embarcaciones que se dediquen al alquiler, con o sin tripulación.

Queda excluida de cualquier indemnización la tripulación profesional que reciba cualquier tipo de remuneración para el gobierno de la embarcación.

Solamente serán indemnizables aquellos accidentes que causen el fallecimiento, invalidez permanente o parcial o gastos de asistencia sanitaria del Asegurado.

En esta cobertura tendrá calidad de Beneficiario, aparte del Asegurado, la persona que ha de recibir la suma garantizada en caso de muerte de un Asegurado. A petición de los beneficiarios, la Compañía establece la posibilidad de que éstos puedan disponer de un anticipo a cuenta de la indemnización debida de hasta 1.202,03 Euros en caso de muerte por accidente, para atender los gastos derivados del fallecimiento.

Invalidez permanente: La determinación del grado de invalidez se ajustará a las reglas siguientes:

- el grado de invalidez se fijará en todo caso sin tener en cuenta la profesión del Asegurado.
- los grados de invalidez se expresan en porcentajes respecto a la invalidez total siguiendo el baremo a continuación indicado y liquidándose siempre en función del pertinente dictamen médico:

	Derecha / Izquierda
Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies	100%
Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo	100%
Parálisis completa	100%
Ceguera absoluta	100%
Pérdida completa de la visión de un ojo	40%
Sordera completa	60%
Sordera completa de un oído	15%
Pérdida o inutilización del brazo o de la mano	70% 60%
Pérdida del movimiento del codo	30% 25%

<i>Pérdida o inutilización absoluta:</i>		
<i>Del dedo pulgar</i>	22%	18%
<i>Del dedo índice</i>	15%	12%
<i>Del dedo medio</i>	10%	8%
<i>De uno de los demás dedos de la mano</i>	8%	6%
<i>De una pierna por encima de la rodilla</i>	50%	50%
<i>De una pierna a la altura o por debajo de la rodilla</i>	40%	40%
<i>De un pie</i>	35%	35%
<i>Del dedo gordo del pie</i>	8%	8%
<i>De uno de los demás dedos de un pie</i>	3%	3%

- c) si la pérdida de un miembro u órgano, o de su uso, es solo parcial, el grado de invalidez fijado en el apartado b) será reducido proporcionalmente.
- d) las lesiones no especificadas en el apartado b) se valorará por analogía con el Baremo en él contenido.
- e) la suma de varias invalideces parciales no puede exceder del 100% del valor básico asegurado.
- f) las alteraciones psíquicas y nerviosas solo serán computables cuando sean consecuencia directa de lesiones físicas del sistema nervioso.
- g) si la víctima es zurda se invertirá en lo pertinente el baremo.
- h) Un mismo accidente no da derecho a las indemnizaciones para el caso de muerte y de invalidez permanente. En su caso la suma satisfecha por invalidez permanente será deducida de la señalada para el caso de muerte.
- i) Si un órgano o miembro afectado por un accidente presentaba ya, con anterioridad al mismo, un defecto físico o funcional, el grado de invalidez vendrá determinado por la diferencia preexistente y el que resultase del accidente.

Si cuando ocurra el siniestro el número de personas a bordo de la embarcación fuera superior al número declarado en Condiciones Particulares, las indemnizaciones debidas a cada víctima serán reducidas proporcionalmente entre el número de personas aseguradas y el número de personas transportadas.

Asistencia Médico-Farmacéutica: La Compañía hará efectivos los gastos de asistencia sanitaria del Asegurado o Asegurados durante el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente, con un límite del 10% del capital asegurado y con arreglo a las siguientes normas:

- a) todos aquellos necesarios y justificados a que diera lugar la asistencia facultativa del Asegurado o Asegurados, con médicos y clínicas a libre elección de los mismos y con inclusión, además, de los gastos médico-quirúrgicos, los farmacéuticos y los de hospitalización si los hubiese, entendiéndose por tales gastos de hospitalización el precio de habitación y manutención sin extras del centro sanitario de que se trate.
- b) gastos que, con carácter inmediato al accidente, ocasione el traslado del Asegurado hasta el centro asistencial más próximo y asimismo, si bien con la previa conformidad escrita de la Compañía, los de desplazamiento del propio Asegurado por medios habituales de transporte cuando la asistencia a aquél tenga que ser ineludiblemente en lugar distinto al de su residencia.
- c) adquisición e implantación de la primera prótesis ortopédica, dental, óptica, o acústica que necesite la persona asegurada por prescripción facultativa hasta un máximo de 300,51 Euros.
- d) alquiler o compra de elementos auxiliares tales como muletas, sillas de ruedas y análogos que deba utilizar la persona asegurada por prescripción médica hasta un máximo de 300,51 Euros.

Exclusiones

La Compañía no cubre las lesiones corporales, ni los gastos originados a consecuencia de accidentes que ocurren por:

- a) suicidio, tentativa de suicidio, enajenación mental, etilismo, ingestión de sustancias psicotrópicas y sonambulismo.
- b) enfermedad de cualquier naturaleza y sus consecuencias, los desvanecimientos, los síncope, ataques de apoplejía y

epilepsia, las hernias, lumbago, congestión, insolación, aneurismo, reumatismo, varices, callos y enfriamientos, así como las quebrantaduras musculares de origen traumático o no, a no ser que se hayan producido como consecuencia directa o inmediata de un accidente garantizado por la presente póliza.

- c) a participación de la embarcación asegurada en competiciones, oficiales o no, y entrenamientos para las mismas, salvo si se trata de regatas y están cubiertas por la póliza mediante la correspondiente sobreprima.*
- d) la práctica del submarinismo.*
- e) fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como temblores de tierra, terremotos, maremotos, erupción volcánica y tempestad ciclónica atípica.*
- f) la mala fe del Asegurado.*
- g) Los accidentes que resulten en el caso de que la persona que gobierne la embarcación asegurada no posea el título de navegación exigido por la Autoridad competente en pleno vigor.*
- h) los accidentes que afecten a personas mayores de 70 años. Para personas menores de 14 años, la garantía para el caso de fallecimiento queda limitada a 1.202,02 Euros en concepto de gastos de sepelio.*

07 **Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

08 **ASISTENCIA EN VIAJE**

Asegurado: A efectos de la cobertura de Asistencia en viaje se considerarán asegurados, además del titular de la presente póliza, los demás ocupantes de la embarcación dentro de los límites establecidos en el Certificado de Navegabilidad.

Prestaciones médicas y técnicas en tierra:

1. Gastos de alojamiento en hotel: Si la inmovilización de la embarcación a causa de avería o accidente es superior a cuatro días Europ Assistance se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia en hotel más próximo al puerto, hasta un máximo de 3 noches y 60 Euros por noche y Asegurado, y hasta un límite de 720 Euros para el conjunto de los Asegurados.

2. Custodia de la embarcación: En el supuesto de producirse gastos de custodia por inmovilización de la embarcación, Europ Assistance los garantiza hasta un importe máximo de 300 Euros.

3. Gastos médicos en el extranjero: En caso de enfermedad o accidente del Asegurado acaecido con carácter imprevisto en el transcurso de un viaje, Europ Assistance garantiza durante la vigencia del Contrato y hasta 750 euros / Asegurado y un máximo de 4.500 euros por el conjunto de Asegurados, los gastos enumerados a continuación:

A Honorarios médicos.

A Medicamentos recetados por un médico o cirujano.

A Gastos de hospitalización.

A Gastos de ambulancia ordenados por un médico para un trayecto local.

En caso de que Europ Assistance no haya intervenido directamente y para que tales gastos sean reembolsables, se deberán presentar las correspondientes facturas originales, que deberán ir acompañadas del informe médico completo, con sus antecedentes, diagnóstico y tratamiento, que permita establecer el carácter de la enfermedad.

En cualquier caso se establece una franquicia de 50 euros a cargo del Asegurado en todos y cada uno de los servicios sanitarios que requiera. Los gastos odontológicos considerados de urgencia, excluidos la endodoncia, reconstrucciones estéticas de tratamientos anteriores, prótesis, fundas e implantes, quedan cubiertos hasta un límite de 60 euros. Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por Europ Assistance a las percepciones que tenga derecho el Asegurado, por prestaciones de Seguridad Social o por cualquier otro régimen de previsión o aseguramiento privado al que estuviera afiliado en el ámbito de la Unión Europea.

4. Traslado sanitario de enfermos y heridos: En caso de enfermedad o accidente del asegurado, durante la vigencia del contrato, y siempre que el asegurado se encuentre en puerto y tenga imposibilidad para continuar el viaje, Europ Assistance, tan pronto sea avisada, organizará los contactos necesarios entre su servicio médico y los médicos que atienden al asegurado. Cuando el servicio médico de Europ Assistance autorice el traslado del asegurado a un centro hospitalario mejor equipado o especializado cerca de su domicilio habitual en España, Europ Assistance efectuará dicho traslado según la gravedad del mismo, mediante:

- avión sanitario especial.
- helicóptero sanitario.
- avión línea regular.
- tren primera clase.
- ambulancia.

El avión sanitario especial, solo se empleará en el ámbito geográfico de Europa y países ribereños del Mediterráneo. Sólo se tendrán en cuenta las exigencias de orden médico para elegir el medio de transporte y el hospital donde deberá ser ingresado el asegurado. Si el asegurado se negara a ser trasladado en el momento y condiciones determinadas por el servicio médico de Europ Assistance, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esa decisión.

5. Transporte de restos mortales: En caso de fallecimiento del asegurado durante la vigencia del contrato y siempre que los restos mortales hayan sido trasladados previamente al puerto más cercano, Europ Assistance organizará y tomará a su cargo el transporte de los restos mortales hasta el lugar de su inhumación en España en el término municipal de su residencia habitual, así como los gastos de embalsamamiento, ataúd mínimo obligatorio y formalidades administrativas. En ningún caso se extiende esta cobertura a los gastos de pompas fúnebres e inhumación.

6. Envío de medicamentos: En caso que el asegurado necesite un medicamento que no pueda adquirirse en el lugar donde se encuentre, Europ Assistance se encargará de localizarlo y enviárselo por el medio más rápido y con sujeción a la Legislación Local. Quedan excluidos los casos de abandono de la fabricación del medicamento y su no disponibilidad en los canales habituales de distribución en España. El asegurado tendrá que reembolsar a Europ Assistance, a la presentación de la factura, el precio del medicamento. Europ Assistance únicamente asumirá la organización del envío, así como el coste de éste para paquetes de un peso máximo de 10 kilogramos.

7. Búsqueda y envío de piezas de repuesto para la embarcación o el vehículo tractor / remolque: Si la embarcación averiada o el tractor / remolque de la embarcación precisaran para su reparación de alguna pieza de repuesto que no pueda ser localizada en el lugar de la avería, Europ Assistance efectuará las gestiones necesarias para tratar de encontrar dicha pieza, así como enviarla al lugar en que esté reparándose la embarcación o el tractor / remolque. Europ Assistance se hará cargo

de los gastos de envío, siendo el coste de las piezas a cargo del asegurado.

Prestaciones específicas:

1. Envío de cartas náuticas: Europ Assistance se encargará de la búsqueda y envío al asegurado de cartas náuticas. Europ Assistance únicamente se hará cargo de los gastos de envío, siendo el coste de las cartas a cargo del asegurado.

2. Servicio de información: Europ Assistance facilitará al asegurado información relativa a:

- Información de puertos / clubs náuticos.
- Libros de derroteros.
- Calendario de eventos náuticos.
- Información meteorológica / estado de la mar.
- Información administrativa específica: Federaciones, capitanías, titulaciones, etc...
- Códigos internacionales de señales.
- Comunicaciones y protocolos.
- Información sobre tiendas náuticas, librerías especializadas, gestorías.
- Información sobre puntos de repostaje, atraques, características técnicas de los puertos.
- Información sobre concesionarios náuticos y proveedores específicos (motor, accesorios, talleres, venta de embarcaciones nuevas y de segunda mano).

Servicios cubiertos:

- Servicio de traducción / apoyo lingüístico en el extranjero
- Servicio despertador
- Conexión con servicios de urgencia: SASEMAR, GC, etc..

3. Asesoramiento médico: En caso de enfermedad o lesiones de alguno de los asegurados durante la vigencia del contrato, Europ Assistance facilitará asesoramiento médico para decidir, en combinación con el médico interviniente, el mejor tratamiento a seguir, así como el medio más idóneo de traslado del herido o enfermo, si fuera necesario.

4. Acompañamiento de menores: Si a los asegurados que viajen con hijos menores de 14 años, les surge la imposibilidad de ocuparse de ellos por causa de enfermedad o accidente Europ Assistance organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una persona residente en España designada por el asegurado o su familia, o de una azafata de Europ Assistance, al objeto de acompañar a los niños en su regreso a su domicilio habitual en España, y en el menor tiempo posible.

5. Transmisión de mensajes urgentes (derivados de las garantías): Europ Assistance a través de un servicio de 24 horas, aceptará y transmitirá mensajes urgentes de los asegurados, siempre que éstos no dispongan de otros medios para hacerlos llegar a su destino y siempre que éstos sean consecuencia de una garantía cubierta por el contrato.

Exclusiones:

Las presentes garantías cesarán en el momento que el asegurado regrese a su domicilio habitual o lugar de residencia en España, o cuando haya sido repatriado, por Europ Assistance, hasta su domicilio o centro hospitalario cercano a éste.

Quedan excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente a Europ Assistance y aquéllas para las que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.

En cualquier caso quedan excluidas de las garantías aseguradas los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:

1. Enfermedades, lesiones o afecciones preexistentes o crónicas, padecidas por el asegurado con anterioridad al inicio del Contrato o de su renovación o prórroga así como aquellas que se manifiesten durante la vigencia del mismo y con anterioridad al inicio del viaje.

A los efectos de esta cobertura, se entenderá por Enfermedad toda alteración del estado de salud de un individuo que sufre la acción de una patología que no sea consecuencia de accidente, cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico u odontólogo legalmente reconocido, y que haga precisa la asistencia facultativa.

2. Renuncia, retraso o adelanto voluntario por parte del asegurado del traslado sanitario propuesto por Europ Assistance y acordado por su servicio médico.

3. Enfermedades mentales, revisiones médicas de carácter preventivo (chequeos), curas termales, cirugía estética, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y aquellos casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico o intervención quirúrgica.
4. Asimismo, queda excluido el diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos, salvo que se trate de atención de carácter urgente y siempre anterior al sexto mes.
5. Accidentes laborales que sufran personas en el ejercicio de su propia actividad calificada de riesgo y las enfermedades profesionales derivadas de su propia actividad.
6. La participación del asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
7. La práctica de deportes en competición o competición motorizada (carrera o rally), así como la práctica de actividades peligrosas o de riesgo enumeradas a continuación:
 - Boxeo, halterofilia, lucha (en sus distintas clases), artes marciales, alpinismo con acceso a glaciares, deslizamiento en trineos, inmersión con aparatos respiratorios, espeleología y esquí con saltos de trampolín.
 - Deportes aéreos en general.
 - Deportes de aventura, tales como rafting, puenting, hidrospeed, barranquismo y similares.
8. Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del asegurado.
9. Rescate de personas en montaña, sima, mar o desierto.
10. Las enfermedades o accidentes derivados del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hayan sido prescritos por un médico.
11. Actos dolosos del Tomador, asegurado, o causahabiente de éstos.
12. Rescate en alta mar.
13. Conducción temeraria. Falta de carburante, aceites, y demás consumibles.
14. Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos tumultuosos populares, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas, estén o no declaradas oficialmente. La transmutación del núcleo del átomo, así como de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas. Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.
15. Se excluye expresamente la participación en regatas o cualquier otra competición. Con independencia de lo anterior, quedan particularmente excluidas las siguientes situaciones:
 1. El traslado sanitario de enfermos o heridos originado por afecciones o lesiones que puedan ser tratadas "in situ".
 2. Los gastos de gafas y lentillas, así como la adquisición, implantación-sustitución, extracción y/o reparación de prótesis, piezas anatómicas y ortopédicas de cualquier tipo.
 3. Los gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos cuyo importe sea inferior a 30 euros.

Trámites en caso de siniestro:

Ocurrido un hecho que pudiera dar lugar a la prestación de alguno de los servicios cubiertos por la presente cláusula, será requisito indispensable obtener la correspondiente autorización de Europ Assistance mediante la comunicación inmediata del siniestro a uno de los siguientes números:

Teléfonos 911 123 443 y/o 91 514 37 76

Fax 91 514 37 34

En caso de fuerza mayor que impida realizar este aviso, deberá efectuarse inmediatamente que cese la causa que lo impida.

Establecido el contacto, el Asegurado señalará: Datos de la embarcación, lugar donde se encuentra, teléfono de contacto, e informará de las circunstancias del siniestro y del tipo de asistencia solicitada. Recibida la notificación, Europ Assistance dará las instrucciones necesarias con el objeto de que se preste el servicio requerido. Si el Asegurado actuase de forma contraria a las instrucciones impartidas por Europ Assistance, serán de su cuenta los gastos en que incurra por dicho incumplimiento.

Europ Assistance se subroga, hasta el total del coste de los servicios prestados por ella, en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado contra toda persona responsable de los hechos y que hayan motivado su intervención. Cuando las prestaciones realizadas en ejecución del presente Contrato sean cubiertas en todo o en parte por otra entidad aseguradora, por la Seguridad Social o por cualquier otra institución o persona, Europ Assistance quedará subrogada en los derechos y acciones del Asegurado frente a la citada compañía o institución.

A estos efectos el Asegurado se obliga a colaborar activamente con Europ Assistance prestando cualquier ayuda u otorgando cualquier documento que pudiera considerar necesario. En cualquier caso Europ Assistance tendrá derecho a utilizar o a solicitar del Asegurado el reembolso del título de transporte (billete de tren, de avión, etc.) detentado por éste, cuando los gastos de regreso hayan corrido a cargo de Europ Assistance. Las cuantías económicas que figuran como límite en cada una de las prestaciones de este contrato, se entienden como importes máximos acumulables durante el periodo contractual.

Europ Assistance no admitirá reclamaciones interpuestas por el Asegurado pasados los noventa días de la finalización de la prestación del servicio.

09 **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES**

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

10 **Cláusula General de Adaptación a la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima**

"El presente Contrato de seguro marítimo se regirá por los preceptos de la Ley de Navegación Marítima de 24 de julio de 2014 que tengan carácter imperativo; por las Condiciones Especiales y Particulares de cobertura que se detallan a continuación; por las Condiciones Generales y Generales específicas, debiendo considerarse éstas modificadas en el sentido de que sus referencias al Código de Comercio deben entenderse suprimidas y sustituidas por una referencia a los correspondientes preceptos de la citada Ley de Navegación Marítima, que en todo caso prevalecerán en caso de conflicto. Subsidiariamente, se aplicarán los preceptos de la Ley 50/80 del Contrato de Seguro, a excepción de los arts. 3, 18, 20 y 38 que no se aplicarán en ningún caso".

11 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

12 *El Tomador autoriza expresamente que Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, ceda sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base a los art.37 y ss. del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.*

13 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

14

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros (" GENERALI ").
Finalidades del tratamiento	1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted. 2. Prevenir el fraude. 3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción. 4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI 5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.
Legitimación del tratamiento	Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.
Potenciales destinatarios de los datos	Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.
Derechos de protección de datos	Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".
Información adicional	Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web: https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad

15 Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (G50704/GEN) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 14 hojas con 15 cláusulas particulares.

HECHO POR DUPLICADO EN BARCELONA A 3 DE JULIO DE 2020.

COMPROBADO, ACEPTO:

EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS



Director Técnico



Director Comercial